

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-020/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: FRANCISCO DELGADO MIRAMONTES

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA: AZUCENA ISABEL ENRÍQUEZ LONGORIA

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que declara **inexistente** la infracción atribuida a Francisco Delgado Miramontes, otrora candidato a la presidencia municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, consistente en la omisión de retirar propaganda electoral dentro de los plazos legales, lo anterior con motivo del Procedimiento Especial Sancionador tramitado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con clave PES/IEEZ/CM/029/2024.

GLOSARIO:

Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas
Denunciante/Quejoso:	Partido Acción Nacional, a través de su representante legal ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas
Denunciado:	Francisco Delgado Miramontes, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Reglamento de Precampañas:	Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas
Reglamento de Quejas y Denuncias:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Unidad de lo Contencioso:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició formalmente el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2. Interposición de la queja. El dos de abril dos mil veinticuatro¹, el *Denunciante* interpuso queja en contra del *Denunciado*, al considerar que con la pinta de bardas con la imagen característica, nombre del candidato, imágenes y tipografía, se vulneró la equidad en la contienda electoral.

1.3. Acuerdo de radicación, investigación, reserva de admisión y emplazamiento. El tres de abril, la *Unidad de lo Contencioso* radicó la denuncia, y la registró bajo la clave de expediente PES/IEEZ/CM/029/2024, ordenó que se realizaran diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservó acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

1.4. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de abril, la *Unidad de lo Contencioso* admitió a trámite la queja por la probable comisión de hechos que constituyen actos anticipados de campaña y promoción personalizada y, al haber concluido la etapa de investigación, se ordenó emplazar a la parte denunciada y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, previa citación de las partes.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintitrés siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la incomparecencia del *Quejoso* y se tuvo compareciendo al *Denunciado* mediante escrito presentado ante la *Unidad de lo Contencioso* en esa fecha.

1.6. Primera remisión del expediente y turno. El veintiséis de abril, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* remitió el expediente y el informe circunstanciado a este Tribunal, el cual fue registrado con la clave TRIJEZ-PES-020/2024 y, el veintinueve de abril fue turnado a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

1.7. Acuerdo plenario. El veintinueve de abril, este Tribunal al advertir una indebida integración y sustanciación ordenó remitir el expediente antes referido, a la *Unidad de lo Contencioso* para que realizara diligencias para mejor proveer.

¹ Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

1.8. Acuerdo de regularización de procedimiento. El treinta siguiente, la *Unidad de lo Contencioso* emitió un acuerdo por el que inició la regularización del procedimiento.

1.9. Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El diez de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la incomparecencia del *Denunciante* y se tuvo compareciendo al *Denunciado* mediante escrito presentado ante la *Unidad de lo Contencioso* en esa fecha.

1.10. Segunda recepción del expediente y re-turno a la ponencia. El veintidós de junio, se tuvo por recibido en este Tribunal el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/CM/029/2024 y, el veintitrés de julio la Magistrada Presidenta acordó re-turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para su resolución.

1.11. Auto de debida integración. En esa misma fecha, la Magistrada ponente emitió acuerdo en el que tuvo por debidamente integrado el expediente, dejando los autos en estado de dictar sentencia.

2. COMPETENCIA

Es competencia de este Tribunal conocer y resolver del presente Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de un procedimiento instruido en contra del otrora candidato a la presidencia municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas por la presunta omisión de retirar propaganda de precampaña relativa al proceso electoral local 2023-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 417, numeral 1, fracciones I y II, y 423 de la *Ley Electoral*; y 6 fracción VIII y 17 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. CUESTIÓN PREVIA

3.1. Precisión de la infracción denunciada

De inicio, debe señalarse que el *Denunciante* interpuso queja en contra del *Denunciado* por la pinta de bardas en distintas fincas urbanas de la cabecera municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas desde tiempos de precampaña, las cuales no han sido borradas (sic), sin embargo, en su escrito no señaló de manera expresa por cual infracción o infracciones denuncia al candidato en cuestión, pues únicamente indicó la posible vulneración a lo dispuesto en los artículos 136 numerales 2 y 3, de la *Ley Electoral* así como el 27 y 28, del *Reglamento de Precampañas*.

Lo cual, en su percepción causó graves afectaciones a la alianza que conformaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática respecto a la certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, la *Unidad de lo Contencioso*, admitió a trámite la referida queja, por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Sin embargo, este Tribunal determina que en atención a los hechos y a los numerales invocados por el *Quejoso* en los que funda su queja, es claro que, la posible infracción consiste en la omisión de retirar propaganda electoral de precampaña atribuible al *Denunciado*, por lo cual esta autoridad resolverá conforme a esa infracción.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

4

El *Quejoso* señala que el *Denunciado* ha impregnado (sic) múltiples bardas en distintas fincas urbanas de la cabecera municipal con la imagen característica y el nombre del citado candidato, para lo cual proporcionó doce direcciones relativas a su ubicación, mismas que se enuncian a continuación:

1	Carretera a Atolinga esquina Rivera del Río	7	Calle Nacional norte esquina Río Amazonas
2	Calle Aldama esquina con calle Allende	8	Calle Lirio esquina Minero Roque
3	Calle Fresnillo esquina Municipio Libre	9	Libramiento tránsito pesado casi frente a la clínica del señor de los Rayos
4	Calle Francisco García esquina con Allende	10	Entrada Norte a Tlaltenango a un costado de Lienzo Charro
5	Calle Atolinga a un costado de la escuela primaria Jaime Torres Bodet	11	Nacional norte (entrada a Tlaltenango)
6	Finca Urbana sobre calle Atolinga esquina calle Fresnillo	12	Bodegas de fertilizante en libramiento a tránsito pesado casi al cruce Jalpa

Aduce que, dicha imagen y tipografía sin duda alguna fue la imagen institucional de su campaña y, que las bardas se encontraban pintadas desde tiempos de precampañas, mismas que a la fecha de presentación de la queja, no habían sido borradas (sic).

De ahí que, dicha conducta afectó a la alianza conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de que se causaron graves afectaciones al proceso electoral que atentaron contra la certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Y con ello, se infringió lo dispuesto en los artículos 136, numerales 2 y 3 de la *Ley Electoral*, así como el 27 y 28 del *Reglamento de Precampañas*.

4.2. Contestación a los hechos

A través de escritos de fecha veintitrés de abril y diez de junio, presentados ante la oficialía de partes de la *Unidad de lo Contencioso*, el *Denunciado* de manera similar expresó lo siguiente:

Ser falsos los hechos que se le atribuyen, debido a que las bardas en cuestión no fueron pintadas por él ni por interpósita persona.

Además, que de manera escueta el *Denunciante* hace referencia a que fueron pintadas como parte de la precampaña y que no fueron borradas, que dicha imagen se usó en la campaña electoral y con ello, se afectó la equidad en la contienda electoral.

Manifiesta que, las imágenes que aparecen en las bardas denunciadas no son parte de la propaganda de su campaña electoral, toda vez que la imagen que sí lo fue, se trató del contorno de un sombrero en color rojo y para lo cual, ajuntó un ejemplar de dicha propaganda.

Señala que, con independencia de su autoría y pese a que algunas de las bardas se encuentre escrito el nombre de “Chito Delgado”, lo cierto es que, no contiene el logo de algún partido político, no se exponen propuestas, no se menciona el proceso electoral en curso, ni la candidatura que se busca, ni se refleja en modo alguno un fin proselitista.

De ahí que, a su consideración las bardas materia del presente procedimiento no cumplen con los requisitos que señala el artículo 132, numeral 2 de la *Ley Electoral* para que sean calificadas como propaganda de precampaña que no fue borrada.

Por lo que, el *Denunciante* no logra acreditar que esas bardas fueron parte de la propaganda de precampaña y que al no ser borradas dentro del término que establece la ley, se haya afectado de modo alguno la equidad en la contienda electoral; en consecuencia, al corresponderle la carga de la prueba al *Quejoso*, no procede sanción alguna.

Finalmente señala que, de las pruebas aportadas por el *Denunciante* no se acredita que la pinta de bardas sea propaganda de precampaña electoral, que fueron colocadas con fines proselitistas, que se haya alterado la equidad en la contienda ni que él sea responsable de dichos actos.

4.3. Problema jurídico a resolver

Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal, consiste en determinar si el *Denunciado* fue omiso o no en retirar propaganda de precampaña electoral, consistente en la pinta de bardas en doce inmuebles del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

4.4. Metodología de estudio

Conforme a lo anterior, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados.
- b) En caso de demostrarse, se analizará si constituyen infracción a la normatividad electoral.
- c) Si constituyen una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado.
- 6 d) En caso de acreditarse la responsabilidad, se calificará la falta y se individualizará la sanción para el responsable.

4.5. Pruebas que obran en el expediente, valoración y acreditación de hechos

4.5.1. Caudal probatorio

- a) Las pruebas que fueron ofrecidas por el *Denunciante* son las siguientes:
 - **Técnica.** Consistente en disco compacto DVD que contiene imágenes relacionadas con los hechos denunciados así como la solicitud de certificaciones de su contenido, así como la ubicación que señaló en el cuerpo del escrito de queja relativas a doce bardas denunciadas.
- b) La *Unidad de lo Contencioso*, recabó los medios de convicción siguientes:
 - **Documental pública**, consistente en copia certificada relativa a la acreditación del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el *Consejo Municipal*.
 - **Documental pública**, relativa a las certificaciones de hechos respecto a la existencia de la pinta de bardas denunciadas.

- **Documental pública**, en relación a la contestación del oficio IEEZ- UCE/640/2024, suscrito por la maestra Yarmi Lisbet Arellano Bugarín, en su calidad de representante propietario del partido político Morena ante el *Consejo Municipal*, a través del cual da respuesta a los cuestionamientos realizados por esa unidad.
- **Documental pública**, en relación a la contestación del oficio IEEZ- UCE/641/2024, suscrito por el licenciado Rubén Flores Márquez, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal del partido político Morena a través del cual da respuesta a los cuestionamientos realizados por esa unidad.
- **Documentales públicas**, relativas a las diligencias de investigación de fecha seis de mayo, dirigidas a los propietarios de los inmuebles sobre los que se ubican la pinta de bardas denunciadas.

c) Por lo que hace al *Denunciado*, ofreció las pruebas siguientes:

- **Documental privada**. Consistente en original de volante relativo a propaganda de campaña electoral.
- **Instrumental de actuaciones**. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente y que le sea beneficioso.
- **Presuncional legal y humana**. La que hace consistir en todos los razonamientos que realice esta autoridad.

7

4.5.2. Reglas para valorar las pruebas

De conformidad con el artículo 34, del *Reglamento de Quejas y Denuncias* y 408, numeral 1, de la *Ley Electoral*, se establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no así el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Así, las documentales públicas tomando en cuenta su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que son emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con los artículos 48, numeral 3, del *Reglamento de Quejas y Denuncias* y 408, numeral 4, fracción I, de la *Ley Electoral*.

Las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse sobre los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad

conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, ello de conformidad con el artículo 48, numeral 4, del *Reglamento de Quejas y Denuncias*.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, tal como lo señalan los artículos 409, de la *Ley Electoral* y 48, numeral 2, del *Reglamento de Quejas y Denuncias*.

4.5.3. Hechos acreditados

En ese tenor, una vez indicadas las pruebas que obran en el expediente, lo procedente es señalar los hechos acreditados; es de explorado derecho que no serán objeto de prueba, los hechos que hayan sido reconocidos por las partes².

a) **Calidad del Denunciante.** Se reconoce la personalidad que ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el *Consejo Municipal*, ello de conformidad con la acreditación que obra en los archivos del *IEEZ*³.

8 b) **Calidad del Denunciado.** Se tiene por acreditada con base en el oficio 03/129/24 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos del *Instituto*⁴, a través del cual informó que se cuenta con el registro del *Denunciado* como candidato al cargo de presidente municipal propietario de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” conformada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, derivado de que, mediante resolución del treinta de marzo se aprobó la procedencia de registro del *Denunciado*⁵.

c) **La existencia de la pinta de doce barbas.** Del acta de certificación de hechos de fecha cuatro de abril, realizada por parte de la Secretaria Ejecutiva del *Consejo Municipal*, tanto de los domicilios que indicó el *Quejoso* en su escrito de denuncia, así como del contenido alojado en el disco compacto allegado, se tiene que, se localizó la pinta de las bardas denunciadas, acta que constituye documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 408, numeral 4, fracción I, y 409,

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, del *Reglamento de Quejas y Denuncias* y 408, de la *Ley Electoral*.

³ Véase fojas 0029 y 00157 del expediente.

⁴ Visible a foja 0067 del expediente.

⁵ Véase la resolución **RCG-IEEZ-015/IX/2024** del Consejo General del *Instituto*, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, en relación con el 36 del *Reglamento de Quejas y Denuncias* y, al no existir prueba en contrario, su valor probatorio es pleno.

Por lo que, en el siguiente apartado se analizará si con los hechos anteriormente acreditados se configura la infracción que se le atribuye al *Denunciado*.

4.6. Marco normativo

Con el propósito de determinar si los hechos denunciados objeto del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se encuentran o no en los márgenes constitucionales y legales, acorde a lo planteado por el *Quejoso*, se procederá, en principio, a llevar a cabo el análisis del marco normativo aplicable.

Para tal efecto, debe tomarse en consideración la infracción en que pudo haber incurrido el *Denunciado*, según lo establecido en los siguientes ordenamientos legales.

El artículo 132, de la *Ley Electoral* establece por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Mientras que, por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Y, por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esa ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Por su parte, el artículo 136 numerales 1 y 2, de ese mismo ordenamiento legal señala que las precampañas darán inicio el día dos de enero del año de la elección, no podrán durar más de cuarenta días y que, los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

Mientras que, el numeral 27 y 28, del *Reglamento de Precampañas* establecen que, durante las precampañas electorales está permitida la propaganda utilitaria, siempre y cuando sea de material textil, y que los partidos políticos, las personas precandidatas

están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.

Por lo anterior, debe analizarse en primer término, la calidad del sujeto a quien se le atribuye ya sean partidos políticos, militantes, aspirantes o precandidatos así como el contenido o mensaje publicado y la temporalidad en que tuvieron lugar.

4.7. Caso concreto

4.7.1. Es inexistente la omisión de retirar la propaganda electoral consistente en la pinta de bardas atribuidas al *Denunciado*

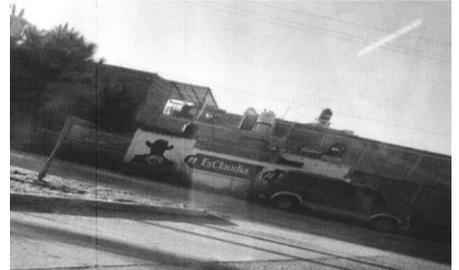
Bajo las condiciones apuntadas, en el procedimiento especial sancionador materia de análisis, se atribuye al *Denunciado* la omisión de retirar la pinta de bardas con su imagen característica y nombre en distintas fincas urbanas de la cabecera municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas dentro de los plazos legales.

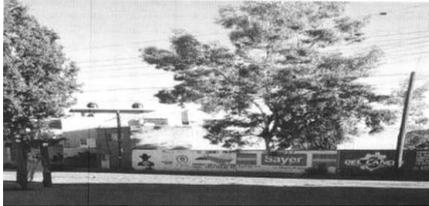
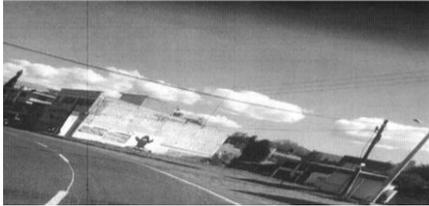
En relación a ello, se estima necesario analizar en un primer momento el contenido del acta de certificación de hechos elaborada por el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal de fecha cuatro de abril*⁶ en relación al material alojado en el disco compacto aportado por el *Quejoso* - en el entendido que lo resaltado es propio- y en la que se hizo constar lo siguiente:

10

CONTENIDO DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN	IMÁGENES ILUSTRATIVAS
<p>“El primero de ellos con nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.27.52_78ac4d40", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública; al fondo de esta imagen se puede observar una barda de un bien inmueble con fondo en color blanco, en la cual se encuentra una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano de igual modo se puede observar a un costado derecho una figura geométrica con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color rojo, que expresan lo siguiente: "MD's". Asimismo, del costado izquierdo se puede ver una serie de caracteres ortográficos en color negro que expresan lo siguiente: "CHITO DELGADO".</p>	<p>Primer archivo</p> 
<p>“Segundo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.28.14_24ff297f", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública; en la que se puede ver una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se encuentra una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". También se puede ver del costado derecho dos figuras geométricas de color negro y guinda; dentro de ellas se aprecia una serie de signos y caracteres ortográficos en color blanco que contiene las siguientes expresiones: "# Es Claudia"; "# EsJuliaOlguin".</p>	<p>Segundo archivo</p> 

⁶ Véase foja 0032 a 0062 del expediente.

<p>"En el tercer archivo que se presenta para su certificación, lleva por nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.28.32_2c7bf69f", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, de una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, al costado derecho de puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's".</p>	<p>Tercer archivo</p> 
<p>"En el cuarto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.28.47_0da36848", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, también se puede ver una serie de caracteres ortográficos que expresan lo siguiente: "CHITO DEL".</p>	<p>Cuarto archivo</p> 
<p>"En el quinto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.29.10_ead7f60a", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's".</p>	<p>Quinto archivo</p> 
<p>"En el sexto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.29.23_27036a65", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos que tiene la siguiente expresión: "CHITO DELGADO".</p>	<p>Sexto archivo</p> 
<p>"En el séptimo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.29.38_f355fec7", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, también se puede ver del costado derecho dos figuras geométricas de color negro y guinda; dentro de ellas se aprecia una serie de signos y caracteres ortográficos en color blanco que contiene las siguientes expresiones; "# Es Claudia"</p>	<p>Séptimo archivo</p> 
<p>"En el octavo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.30.20_3054333e", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada a un bien inmueble, se puede apreciar una barda en color blanco, asimismo se puede ver una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos que tiene la siguiente expresión: "CHITO DELGADO"</p>	<p>Octavo archivo</p> 

<p>“En el noveno archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.30.35_1513a498", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano”.</p>	<p style="text-align: center;">Noveno archivo</p> 
<p>“En el décimo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.30.50_fc88eb06", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos que tiene la siguiente expresión: "CHITO DELGADO".</p>	<p style="text-align: center;">Décimo archivo</p> 
<p>“En el decimoprimer archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 13.31.12_c05ea85d", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano”.</p>	<p style="text-align: center;">Decimoprimer archivo</p> 
<p>“En el decimosegundo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 14.00.23_947a90f6", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color negro y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda y negro, que expresan lo siguiente: "Chito Delgado"; "MD's". Así como también se puede distinguir del costado derecho dos figuras geométricas en color negro y guinda las cuales contienen signos y caracteres ortográficos en color blanco que expresan lo siguiente: "#"; "Es".</p>	<p style="text-align: center;">Decimosegundo archivo</p> 
<p>“En el decimo tercero archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 15.57.28_4c5b319b", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos en color blanco, que tiene la siguiente expresión: "CHITO DELGADO".</p>	<p style="text-align: center;">Decimotercer archivo</p> 
<p>“En el decimocuarto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.03.56_c82601fe", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos en color blanco, que tiene la</p>	<p style="text-align: center;">Decimocuarto archivo</p> 

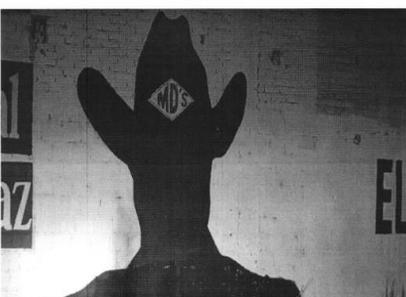
<p>siguiente expresión: "CHITO DELGADO". Asimismo, se puede observar al costado izquierdo, una serie de signos y caracteres ortográficos en color negro y blanco que contienen las siguientes expresiones: "Julia Olguín"; "Saul Monreal"; Verónica Diaz".</p>	
<p>"En el decimoquinto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.04.07_1a5c73c8", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos en color blanco, que tiene la siguiente expresión: "TO DELGADO".</p>	<p style="text-align: center;">Decimoquinto archivo</p> 
<p>"En el decimosexto archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.04.14_fe58bace", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte inferior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Enseguida puede observarse una serie de signos y caracteres ortográficos en color negro, gris y guinda, que expresan lo siguiente: "#ESELGÜEROPI".</p>	<p style="text-align: center;">Decimosexto archivo</p> 
<p>"En el decimoséptimo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.17.56_619474f5", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, al costado izquierdo puede observar una serie de caracteres ortográficos en color negro que expresan lo siguiente: "CHITO DELGADO"; así como al costado derecho puede apreciarse una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's".</p>	<p style="text-align: center;">Decimoséptimo archivo</p> 
<p>"En el decimoctavo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.18.09_930648e1", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, al costado izquierdo puede observar una serie de caracteres ortográficos en color negro que expresan lo siguiente: "DELGADO"; así como al costado derecho puede apreciarse una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's".</p>	<p style="text-align: center;">Decimoctavo archivo</p> 
<p>"En el decimonoveno archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03-12 a las 16.23.02_f07edeb8", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, al costado derecho puede observar una serie de caracteres ortográficos en color negro que expresan lo siguiente: "CHO"; "DGADO".</p>	<p style="text-align: center;">Decimonoveno archivo</p> 

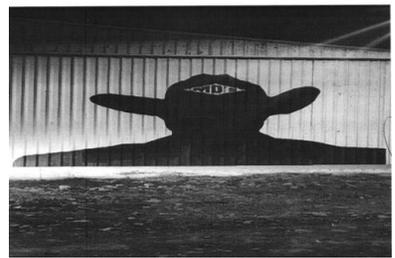
<p>En el vigésimo archivo que se presenta para su certificación, lleva de nombre "Imagen de WhatsApp 2024-03- 12 a las 16.43.06_9efc04ae", al momento de abrir el archivo, se puede ver una fotografía tomada en la vía pública, que corresponde a una barda en color blanco de un bien inmueble, en la que se aprecia una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano dentro de esta forma irregular se puede ver en la parte superior una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como en la parte inferior se distingue una serie de caracteres ortográficos en color blanco, que tiene la siguiente expresión: "CHITO DELGADO".</p>	<p style="text-align: center;">Vigésimo archivo</p> 
---	--

Ahora bien, en esa misma certificación el personal del *Consejo Municipal* asentó que, al constituirse el **día tres de abril** en los domicilios que indicó el *Quejoso* en su escrito con motivo de las bardas denunciadas, apreció lo siguiente:

14

CONTENIDO DEL ACTA DE CERTIFICACIÓN	IMÁGENES ILUSTRATIVAS
<p>"Punto primero. Siendo las dieciocho horas con veintidós minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Carretera a Atolinga esquina con Calle Rivera del Río Tlaltenango del Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar en un bien inmueble una barda en color blanco de aproximadamente dos metros de largo por dos metros de alto, también se puede ver una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, de igual modo se puede observar a un costado derecho, una figura geométrica con líneas en color negro y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color rojo, que expresan lo siguiente: "MD's", asimismo se puede observar en el lado izquierdo dos figuras geométricas en color negro. Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p style="text-align: center;">Punto 1</p> 
<p>"Punto segundo.- Siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Aldama esquina con Calle Allende en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar en un bien inmueble una barda en color blanco de aproximadamente de cinco metros de largo por dos metros de alto, se puede observar una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color negro y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color rojo, que expresan lo siguiente: "MD's" también se puede ver del costado derecho figuras geométricas de color negro y guinda; dentro de ellas se aprecia una serie de signos y caracteres ortográficos en color blanco que contiene las siguientes expresiones; "# Es Claudia": "#Es Julia Olguin"; asimismo se puede observar una serie de caracteres ortográficos en color rojo y azul que contienen las siguientes. expresiones: "FABRICACION DE JAULAS"; "MASCADEROS Y VOLADEROS Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p style="text-align: center;">Punto 2</p> 
<p>"Punto tercero. Siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Fresnillo esquina con Municipio Libre en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar una barda con fondo en color blanco y gris de aproximadamente ventigano metros de largo por dos metros de alto, en el extremo izquierdo puede observarse una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color roja, que expresan lo siguiente: "MD's"; asimismo, se puede observar una serie de caracteres ortográficos en color negro, verde y blanco que contienen las siguientes expresiones: "EL VERDE"; "YA SE NOTA"; por otro lado en el extremo derecho de la barda se puede observar una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza</p>	<p style="text-align: center;">Punto 3</p> 

<p>de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color rojo, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que se puede observar me retire del lugar".</p>	
<p>“Punto cuarto. Siendo la diecinueve horas con nueve minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Francisco García esquina con Calle Allende en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar en un bien inmueble dos bardas en color blanco, cada una de aproximadamente tres metros de largo con dos metros de alto, en ambas bardas se puede apreciar una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar”.</p>	<p>Punto 4</p> 
<p>“Punto quinto.- Siendo la diecinueve horas con veintinueve minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Atolinga a un costado de la escuela primaja Jaime Torres Bodet en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar una barda en color blanco frente al Parque Público "La Loma", de aproximadamente de cinco metros de largo por dos metros de alto, la cual contenía una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, también se puede ver del costado derecho dos figuras geométricas de color negro y guinda; dentro de ellas se aprecia una serie de signos y caracteres ortográficos en color blanco que contiene las siguientes expresiones; "# Es Claudia"; "# EsJulia Olguin"; enseguida se puede ver una figura geométrica en color guinda y dentro de ella se aprecia una serie de signos y caracteres ortográficos que contiene la siguiente expresión: "#NoMe Sigas VamosJuntos"; como también se aprecia los siguientes caracteres ortográficos en color negro: "Julia Olguin". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar”.</p>	<p>Punto 5</p> 
<p>“Punto sexto.- Siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Atolinga esquina con Calle Fresnillo en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar una barda en color blanco de aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de alto, la cual contenía una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Asimismo, pude observar una lona con fondo blanco de aproximadamente tres metros de largo por dos metros de alto, misma que contenía la fotografía de una persona del sexo femenino con vestimenta en color blanco, así como una serie de signos y caracteres ortográficos en colores guinda y blanco que contienen las siguientes expresiones: "morena"; "La esperanza de México"; "VOTA 2 DE JUNIO"; "HONESTIDAD, ESPERANZA", "CLAUDIA SHEINBAUM"; "PRESIDENTA". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar”.</p>	<p>Punto 6</p> 
<p>“Punto séptimo.- Siendo las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos del día tres de abril del presente año, me constituí sobre Calle Nacional Norte esquina Calle Rio Amazonas en este Municipio de Tlaltenango Zacatecas; lugar en donde pude observar en un bien inmueble una barda con fondo en color blanco, de aproximadamente cinco metros de ancho por cinco metros de alto, la cual contenía una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar”.</p>	<p>Punto 7</p> 
<p>“Punto octavo.- Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del presente año, me constituí en Calle Lirio esquina con Calle Minero Roque en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde</p>	

<p>puede observar en un bien inmueble una barda con fondo en color blanco, de aproximadamente siete metros de ancho por cinco metros de alto, la cual contiene una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p>Punto 8</p> 
<p>"Punto noveno.- Siendo las veinte horas con nueve minutos del día tres de abril del presente año, me constituí sobre Libramiento Tránsito Pesado frente a la Clínica del Señor de los Rayos en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar dentro de un bien inmueble una barda con fondo en color blanco, de aproximadamente cuatro metros de largo por tres metros de alto, la cual contenía una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y puede en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p>Punto 9</p> 
<p>"Punto décimo.- Siendo las veinte horas con dieciocho minutos del día tres de abril del presente año, me constituí sobre la entrada norte a Tlaltenango a un costado del lienzo charro en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; lugar en donde pude observar una barda con fondo en color blanco de aproximadamente seis metros de largo por dos metros de alto, la cual contiene una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Así como también se puede observar una serie de signos y caracteres ortográficos en color negro, gris y rojo, que expresan lo siguiente: "#ESELGÜEROPINTO". Por otro lado, también se pudo ver una lona en color guinda de aproximadamente un metro de largo por un metro de alto, en la que se puede apreciar una persona del sexo femenino con vestimenta en color blanco, la cual se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color blanco y guinda, con las siguientes expresiones: "JULIA OLGUIN": "DIPUTADA FEDERAL DISTRITO II", "morena". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p>Punto 10</p> 
<p>"Punto decimoprimer.- Siendo las veinte horas con veintiocho minutos del día tres de abril del presente año, me constituí sobre Calle Nacional Norte (entrada a Tlaltenango) en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; Lugar en donde pude observar en un bien inmueble una barda con fondo en color blanco con una medida aproximada de diez metros de ancho por tres metros de alto, también se puede ver una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, de igual modo se puede observar a un costado derecho, una figura geométrica con líneas en color negro y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color rojo, que expresan lo siguiente: "MD's". Asimismo, se puede observar en el lado izquierdo dos figuras geométricas en color negro. Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p>Punto 11</p> 
<p>"Punto decimosegundo.- Siendo las veinte horas con cuarenta y seis minutos del día tres de abril del presente año, me constituí sobre las bodegas de fertilizantes ubicadas en Libramiento a Tránsito Pesado crucero a el Municipio de Jalpa en este Municipio de Tlaltenango, Zacatecas; Lugar en donde pude observar una estructura metálica en color blanco, de aproximadamente seis metros de largo por cuatro metros de alto, la cual contenía una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano, dentro de esta forma irregular se puede ver una figura geométrica en color blanco con líneas en color guinda y en el centro se puede ver una serie de signos y caracteres ortográficos en color guinda, que expresan lo siguiente: "MD's". Siendo todo lo que pude observar me retiré del lugar".</p>	<p>Punto 12</p> 

El acta de certificación de hechos transcrita constituye documental pública, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 408, numeral 4, fracción I, y 409, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 48, numeral 3, del *Reglamento de Quejas y Denuncias* y, al no estar objetada, su valor probatorio es pleno, además de los alcances jurídicos que representa, consistente en demostrar la existencia de la pinta de las bardas denunciadas y su contenido.

De la primera parte de la certificación a que se hace referencia, es posible establecer que se trata de **fotografías relativas a la pinta de bardas** denunciadas, en las que de manera coincidente se trata de **una figura de forma irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano** y en las que, en su mayoría se puede observar una serie de caracteres ortográficos en color negro que expresan lo siguiente: "**CHITO DELGADO**".

De la segunda parte de la certificación realizada en los domicilios proporcionados por el *Quejoso*, se advierte que se trata de la **pinta de bardas** con fondo color blanco, las cuales contienen **una figura irregular en color negro que aparenta un sombrero, así como el torso y cabeza de un cuerpo humano**.

Resulta oportuno señalar que, como se estableció en el marco normativo, para estudiar si los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral, es indispensable verificar en un primer momento si los hechos denunciados pueden calificarse como propaganda de precampaña electoral.

Una vez analizadas las descripciones asentadas por el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal*, se advierte que, en las doce bardas se trata de la pinta de una figura irregular en color negro de lo que aparenta ser la silueta de un cuerpo humano incompleto con un sombrero, sin embargo, ello no hace plenamente identificable al *Denunciado*.

Si bien, de la certificación realizada de las imágenes aportadas por el *Quejoso* también se advierte la frase "Chito Delgado", frase que, en la certificación realizada al momento de constituirse en los domicilios ya no se localizó, del análisis realizado no se advierte que se haya señalado de manera expresa la calidad de quien es promovido y tampoco se advierten elementos para establecer que, se trate de propaganda electoral difundida por algún precandidato a candidatura a cargo de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener respaldo del electorado.

Además que, del resto del caudal probatorio únicamente se acreditó la existencia de la pinta de las bardas denunciadas por el *Quejoso*, no así el responsable, pues no se cuenta con algún otro elemento para determinar la responsabilidad.

Esto es así, porque de las diligencias de investigación efectuadas por el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal* el seis de mayo, se tiene que no fue posible llevar a cabo la investigación respectiva en diez de los doce domicilios proporcionados, por las razones que se asentaron en las actas respectivas, tales como que, no había ninguna persona en el inmueble con quien se pudiera entablar la diligencia o que, al no haber una finca y sólo tratarse de una barda resultó imposible la diligencia.

Ahora bien, de los que sí se obtuvo información, se advierte que la diligencia practicada en el domicilio ubicado en calle Atolinga número 437, Barrio el Obispo, código postal 99700, Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal* asentó que, fue atendido por el señor Gerardo Rendón Luna, quien dijo ser el propietario de ese inmueble y a los cuestionamientos formulados, indicó lo siguiente:

18

PREGUNTAS	RESPUESTAS
I. Manifieste si Usted es el/la propietario/a de la barda ubicada en Entrada el norte a Tlaltenango a un costado del lienzo charro.	Que sí es el propietario.
II. Manifieste si Usted autorizó o alguna otra persona de este domicilio, la realización de la pinta denunciada ubicada en Entrada al norte de Tlaltenango a un costado del lienzo charro.	Que sí autorizó la pinta de la barda denunciada.
III. De ser el caso, manifieste el nombre de la persona y datos de localización de la persona que le autorizó la realización de la pinta mencionada.	Que no los conoce pero fueron dos personas, un masculino y una femenina
IV. Manifieste la fecha de realización de la pinta denunciada en el domicilio antes señalado.	Que aproximadamente un mes y medio.
V. Manifieste hasta que fecha autorizó la pinta denunciada en el domicilio antes señalado.	Que no se acordó ninguna fecha.
VI. Manifieste con precisión de qué manera le fue pagada la renta de la barda denunciada dentro del presente procedimiento. De ser el caso, proporcione copia o los recibos correspondientes.	Que él autorizó sin beneficio alguno.

Por lo que hace a la diversa diligencia de investigación, llevada a cabo en el inmueble ubicado en calle Fresnillo esquina con calle Municipio Libre, Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal* asentó que, fue atendido por el señor Juan Luis Gallegos Luna, quien dijo ser el propietario de dicho lugar y a los cuestionamientos formulados, manifestó lo siguiente:

PREGUNTAS	RESPUESTAS
I. Manifieste si Usted es el/la propietario/a de la barda ubicada en calle Fresnillo esquina con calle Municipio Libre.	Que sí porque renta la finca.
II. Manifieste si Usted autorizó o alguna otra persona de este domicilio, la realización de la pinta denunciada ubicada en calle Fresnillo esquina con calle Municipio Libre.	Que sí dio permiso.
III. De ser el caso, manifieste el nombre de la persona y datos de localización de la persona que le autorizó la realización de la pinta mencionada.	A personas que iban de parte del candidato Chito Delgado.

IV. Manifieste la fecha de realización de la pinta denunciada en el domicilio antes señalado	Antes de que comenzaran las campañas.
V. Manifieste hasta que fecha autorizó la pinta denunciada en el domicilio antes señalado.	Hasta que pasaran las elecciones.
VI. Manifieste con precisión de qué manera le fue pagada la renta de la barda denunciada dentro del presente procedimiento. De ser el caso, proporcione copia o los recibos correspondientes.	Que él prestó la barda para que pintaran.

Entonces, de las entrevistas recabadas no se acredita fehacientemente quién fue la persona que ordenó o realizó la pinta de las bardas denunciadas, pues el propietario del primer inmueble, indicó que sí autorizó la pinta de la barda y que, fue a dos personas, a las cuales no conoce pero que fue a un masculino y una femenina, además de señalar que no recibió beneficio alguno.

En cuanto al propietario del segundo inmueble, manifestó que sí otorgó permiso para la pinta de la barda a personas que iban por parte del candidato Chito Delgado, sin embargo, no proporcionó datos de identificación de dichas personas, que su realización fue antes de que comenzaran las campañas electorales y que fue de manera prestada.

Por lo tanto, de dichas diligencias no se obtuvo información que permita establecer elementos que acrediten quién solicitó o contrató la pinta de las bardas denunciadas.

Además, el *Denunciante* asegura que la pinta de esas bardas se encuentran desde tiempo de precampañas electorales pero no especifica con exactitud la fecha en que se realizaron las mismas o se percató de su existencia, sin embargo, del acta de certificación de hechos elaborada por el Secretario Ejecutivo del *Consejo Municipal* se advierte que se constató su existencia el tres de abril, es decir, en el tiempo que comprendieron las campañas electorales, las cuales tuvieron lugar del **treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo**⁷, por lo tanto, no se tiene certeza que las mismas hayan sido realizadas en periodo de precampaña electoral y con ello, existiera una obligación de retirarlas.

Sumado a lo anterior, se cuenta con los escritos de fechas cuatro y veintisiete de mayo⁸, suscritos por los representantes del partido político Morena a nivel estatal y municipal respectivamente, quienes en vía de contestación a lo requerido por la *Unidad de lo Contencioso*, en esencia señalaron lo siguiente:

- No haber solicitado la pinta de las bardas denunciadas.

⁷ Véase calendario integral para el proceso electoral en curso en la entidad consultable en el portal electrónico: <https://ieez.org.mx/CG.html>

⁸ Visibles a fojas 00167 y 00208 de expediente.

- No haber dado ninguna instrucción a persona alguna ni erogar gasto para la realización de dichas pintas.
- Tampoco tener alguna participación en ninguna actividad derivada de las bardas pintadas en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
- Que, en ningún momento se hace alusión al partido político Morena ni a ninguno de sus candidatos postulados.

Incluso, en escritos de fechas veintitrés de abril y diez de junio⁹, el *Denunciado* en vía de alegatos reiteró que, no realizó las conductas que se le reprochan, pues las bardas no fueron pintadas por él ni por interpósita persona y tampoco son parte de la propaganda de campaña, puesto que no se contiene logo de algún partido político ni se hace un llamado expreso al voto de los simpatizantes o militantes de Morena.

Conforme a lo anterior, en el caso, los elementos de la propaganda en cuestión no hacen plenamente identificable al candidato denunciado, tampoco se acredita que haya sido él quien por sí o por tercera persona haya mandado pintar las bardas denunciadas, puesto que además, como se ha hecho referencia, él mismo negó los hechos.

20

Si bien, sólo uno de los dueños de los inmuebles que se logró entrevistar señaló que autorizó la pinta de la barda de su domicilio a personas que iban de parte de Chito Delgado, lo cierto es que no las identificó plenamente, de ahí que la información resulta vaga e imprecisa.

Lo anterior es así, pues aún y cuando se encuentre acreditado que el *Denunciado* fue candidato a la presidencia municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no obra en autos alguna otra prueba que concatenada demuestre la responsabilidad del *Denunciado* en la pinta de esa barda, ni el *Quejoso* aportó algún dato que así lo demuestre de manera fehaciente.

Sumado a ello, es criterio de la *Sala Superior* que en el procedimiento especial sancionador el denunciante o sujeto que lo inicie tiene la carga de la prueba; por lo que, tiene el deber de ofrecer, preparar y exhibir los medios de convicción con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando no esté en aptitud legal de recabarlas, además, deberá expresar con toda claridad los hechos a acreditar y las razones por las que estima se demostrarán sus afirmaciones¹⁰.

⁹ Véase fojas 0089 y 00225 de expediente.

¹⁰ Véase la Jurisprudencia 12/2010, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**, consultable en la

Por lo anterior, este Tribunal determina que no se acredita que el *Denunciado* haya realizado las pintas de referencia, por lo tanto, no puede ser atribuible a él la omisión de su retiro.

Por lo expuesto y fundado, se

5. RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **inexistente** la infracción atribuida a Francisco Delgado Miramontes, otrora candidato a la presidencia municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, consistente en la omisión de retirar propaganda electoral dentro de los plazos legales, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

Así lo determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

21

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

